



Una de las novedades que ha pasado más desapercibidas con la reforma de la Ley del Impuesto de Sociedades de noviembre de 2014, operada por la Ley 27/2014 es que en 2015 (declaración 2016) todas las organizaciones no lucrativas tendrán obligación de presentar el impuesto, llámense asociaciones, fundaciones, hermandades...

La Ley del Impuesto Sobre Sociedades vigente hasta el 31-XII-2014 señala en su artículo 136 que solamente evitaban presentar el impuesto de sociedades en julio las **entidades que cumplan todos estos requisitos:**

- Que sus ingresos totales no pasen de 100.000 euros.
- Que los ingresos procedentes de rentas no exentas sujetas a retención no superen los 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas estén sometidas a retención.

Por lo tanto, la de 2014 será la última declaración en la que operen estos límites, ya que **para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, al suprimirse este artículo con la reforma fiscal todas las organizaciones no lucrativas tendrán obligación de presentar el impuesto independientemente de su facturación**

Es fundamental diferenciar dos tipos de entidades:

- **Las acogidas al régimen fiscal de la Ley 49/2002**, que son en general entidades a las que se ha reconocido utilidad pública o de cooperación al desarrollo y que cumplen una serie de estrictos requisitos marcados por la citada Ley. Estas entidades pagarán por sus rentas de explotaciones económicas solamente un 10%, dejando como rentas exentas una lista tasada en el artículo 7 de la Ley 49/2002.
- El resto de asociaciones y fundaciones, que el impuesto considerará como **entidades parcialmente exentas**. Se trata de organizaciones no lucrativas que pagarán impuesto de sociedades solamente por una parte de los ingresos que obtengan (la rentas sujetas al impuesto).

Existirá por tanto, gran cantidad de asociaciones y fundaciones tributan de ésta forma en el impuesto de sociedades (artículos 120 al 122 de la Ley). Abonaran el impuesto de sociedades por sus rendimientos de explotaciones económicas, por lo que será fundamental conocer qué es considerado una explotación económica por el impuesto: "Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo, la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios".

Igualmente las entidades parcialmente exentas deberán pagar por:

- Las rentas derivadas del patrimonio, tanto mobiliario (intereses de cuentas bancarias) como inmobiliario (alquileres).
- Las rentas derivadas de la adquisición y transmisión onerosa cuando no reviertan en su objeto social.